



H. Cámara de Diputados de la Nación

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE DECLARACIÓN

DECLARA

Expresar su más enérgico repudio y señalar la clara inconstitucionalidad de que el Senado de la Nación se haya arrogado la facultad de volver a considerar los pliegos de los jueces de la Nación doctores Leopoldo Bruglia, Pablo Bertuzzi y Germán Castelli, en tanto los mismos ya contaban con ese recaudo constitucional al momento de su designación.

Que como es obvio el traslado de los mencionados magistrados fue realizado de acuerdo con la Resolución N° 155/2000 del Consejo de la Magistratura de la Nación, vigente en ese momento.

Ello sin perjuicio de que, como bien afirma nuestra Corte Suprema Justicia de la Nación en su Acordada N° 7 del 11 de abril de 2018: “ *Que, la luz de los precedentes citados, la hipótesis del traslado -consultada por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- de un magistrado nacional de la Capital Federal para desempeñar funciones de la misma jerarquía dentro de la jurisdicción nacional, con igual o similar competencia material, mediando el consentimiento respectivo, resulta diametralmente diferente de la considerada definida en la acordada 4/2018.*”

De ahí, pues, que en tales situaciones cabe concluir que no es necesaria la instrumentación de un nuevo procedimiento de designación conforme las exigencias del artículo 99, inc. 4°, de la Constitución Nacional.

Idéntico criterio corresponde aplicar con relación al supuesto de traslado de magistrados federales para desempeñar funciones de la misma jerarquía dentro de la jurisdicción federal, con igual o similar competencia material, mediando

consentimiento del magistrado respectivo, que hace referencia el mismo solicitante en el último párrafo de fs. de su escrito.”

Que por todo lo expuesto, la consideración por parte del Senado de la Nación de los pliegos de los magistrados mencionados, constituye un exceso de sus competencias constitucionales, lo que resulta de extrema gravedad institucional.

Fundamentos:

El 16 de septiembre de 2020 el Senado de la Nación, que integra este Congreso Nacional, se abocó al tratamiento de los pliegos de los doctores Leopoldo Bruglia, Pablo Bertuzzi y Germán Castelli, alegando que *“nuestra Constitución reconoce que ningún poder del Estado se puede imponer sobre otro poder y es así que todo tramite, como es la designación de jueces, cuando no es cumplido acabadamente debe ser corregido y eso es lo que estamos haciendo”*, en palabras de la senadora Anabel Fernández Sagasti, presidenta de la Comisión de Acuerdos de ese cuerpo y que abrió el debate.

Lo que omitió decir la senadora, y también omitieron considerar los 41 senadores que votaro a favor del rechazo de los pliegos de los magistrados mencionados, es cuáles fueron los recaudos que no se cumplieron en oportunidad de designar a los jueces Bruglia, Bertuzzi y Castelli, y no pudo decirlo porque en no hubo ningún defecto ni en la designación de estos jueces ni en la resolución de su traslado por parte del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Una vez más el oficialismo cita la Constitución para violentarla, y una vez más nosotros como oposición, ponemos de resalto la gravedad institucional de los actos que impulsa, permanentemente desde el Poder Legislativo y que constituyen graves violaciones de las normas constitucionales.

Al momento de resolverse el traslado de los jueces Bruglia, Bertuzzi y Castelli se encontraba vigente el Reglamento de Traslados aprobado por el Consejo de la Magistratura de la Nación, mediante la Resolución N° 155/2000, en uso de las facultades que le otorga la Ley 24.937: *“Que como lo prevé el artículo 7º, inciso 2º, de la ley citada, es de competencia de este órgano constitucional dictar los reglamentos referidos a la organización judicial y toda norma que asegure la eficaz prestación del servicio de justicia.”*

Este Reglamento estuvo vigente hasta el 9 de octubre de 2019, en que fue modificado mediante la Resolución N° 270/2019, a instancias del Consejero Alberto Agustín Lugones.

A punto tal fue respetado el procedimiento válido para el traslado de esos magistrados, que, consultada la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de la interpretación de la Acordada N° 4/2018, se pronunció en su Acordada N° 7/2018, afirmando: *“VII. Que, la luz de los precedentes citados, la hipótesis del traslado -consultada por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- de un magistrado nacional de*

la Capital Federal para desempeñar funciones de la misma jerarquía dentro de la jurisdicción nacional, con igual o similar competencia material, mediando el consentimiento respectivo, resulta diametralmente diferente de la considerada definida en la acordada 4/2018.

De ahí, pues, que en tales situaciones cabe concluir que no es necesaria la instrumentación de un nuevo procedimiento de designación conforme las exigencias del artículo 99, inc. 4º, de la Constitución Nacional.

Idéntico criterio corresponde aplicar con relación al supuesto de traslado de magistrados federales para desempeñar funciones de la misma jerarquía dentro de la jurisdicción federal, con igual o similar competencia material, mediando consentimiento del magistrado respectivo, que hace referencia el mismo solicitante en el último párrafo de fs. de su escrito.”

¿Por qué, entonces, el cuerpo que representa a los pueblos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, agravia al Poder Judicial de la Nación, negándole validez a sus resoluciones, dictadas siguiendo los procedimientos vigentes?

¿En ejercicio de qué facultades constitucionales puede arrogarse la revisión de resoluciones del Poder Judicial de la Nación?

¿O desconoce ese cuerpo que nuestro sistema de gobierno impone la división de poderes?

Que es cierto, como alega la senadora Fernández Sagasti que “*nuestra Constitución reconoce que ningún poder del Estado se puede imponer sobre otro poder*”, pero cabe señalarle que es precisamente eso lo que hizo el Senado de la Nación, al desconocer una resolución válida del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Es por todo esto que solicito a esta Cámara que apruebe el presente Proyecto de Declaración.